



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00008/2014
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

*Jorge Martínez Navas
Procurador
Tl/Fax: 926 233 132
Móvil: 666 775 180
Notificado el 20/1/2014*

N11600

C/ERAS DEL CERRILLO, 3, 13071 CIUDAD REAL

N.I.G: 13034 45 3 2012 0001109

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000491 /2012 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Letrado:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

Procurador D./Dª

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA nº 8/2014

En Ciudad Real, a dieciséis de enero de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Manuel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 491/12, seguidos a instancia de D. _____, representado y asistido por el Letrado D. _____ de la Aleja, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por el Procurador de los Tribunales D. _____ y asistido por la Letrada Dª. _____, sobre sanción de tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de D. _____ se presentó, el día 27 de diciembre de 2012, demanda contencioso-administrativa contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que acompañaba, que desestima el recurso de reposición planteado. Solicitando se decrete la nulidad del expediente sancionador y del acto administrativo recurrido (diligencia de apremio de la que trae causa), con las consecuencias jurídicas inherentes e imponiendo en todo caso a la administración demandada las costas causadas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por decreto de 30 de abril de 2013, una vez subsanado el defecto advertido, se señaló fecha para celebración de vista, citando a las partes para la misma y librando de los oficios y despachos correspondientes.

TERCERO: A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración demandada a sus pretensiones, admitiéndose las pruebas propuestas que fueron declaradas pertinentes, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constituye el objeto del presente recurso determinar si es conforme a derecho el decreto de 25 de junio de 2012 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por delegación, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Providencia de apremio de fecha 8 de marzo de 2012 del Tesorero del Ayuntamiento de Ciudad Real.

SEGUNDO: La primera cuestión a abordar en la presente sentencia, pues su estimación haría innecesario entrar a considerar los motivos alegados en el recurso, la constituye el argumento opuesto por la Administración demandada referido a la falta de cuestionamiento por la recurrente de la resolución que expresamente recurre.

La parte recurrente no cuestiona en su escrito de demanda, ni en el acto del juicio, la resolución que expresamente recurre; el decreto que ratifica la providencia de apremio dictada el día 8 de marzo de 2012 (folios 12 y siguientes del Expediente), la cual únicamente puede ser discutida por los motivos tasados contenidos en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, ninguno de los cuales se menciona por el recurrente en la demanda ni en el acto del juicio. Todos sus argumentos van dirigidos contra la tramitación y la imposición de la sanción, cuestión ya resuelta por resolución firme de 19 de diciembre de 2011, dictada por delegación de la Alcaldesa de Ciudad Real, que le impone una sanción por hechos relativos a la circulación de vehículos, resolución que, además de ser firme como se ha indicado, no se recurre. Por lo que ha de desestimarse el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TERCERO: Conforme a lo que dispone el apartado 1 del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procede imponer las costas a la parte actora, al haber sido rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y jurisprudencia sobre el mismo, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ____ contra el decreto de veinticinco de junio de 2012 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por delegación, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Providencia de apremio de fecha 8 de marzo de 2012 del Tesorero del Ayuntamiento de Ciudad Real, debo

declarar ajustada a derecho dicha resolución y, en consecuencia, no haber lugar a su anulación, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

Devuélvase el expediente administrativo a la Administración, junto con un testimonio de esta sentencia, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles constar que la misma es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Llévese esta sentencia a los Libros correspondientes para su anotación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó y firma, constituido en audiencia pública. Doy fe.